

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO No. 0193 - 2019
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 048-2019 presentado con ocasión del contrato de concesión No. FIG-101, se ha proferido el **Auto PARN 1167 de fecha 10 de julio de 2019**, el cual reza:

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, y Resolución 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta lo siguiente:

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

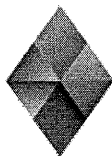
Mediante radicado N° 20199030542472 de fecha 3 de julio de 2019, los señores Daniel Murcia Torres y Jose Danilo Pachón, en calidad de titulares del contrato de concesión No. FIG-101, presentaron solicitud de amparo administrativo en contra de indeterminados argumentando lo siguiente:

“Que dentro del título de la referencia hemos tenido conocimiento que personas ajenas a nosotros han venido realizando trabajos de guaqueo y apertura de trabajos sin nuestra autorización”

Ahora bien para determinar la viabilidad de la solicitud de amparo administrativo, ese pertinente citar el artículo 308 del Código de Minas el cual señala que:

Artículo 308 La solicitud. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, **su fecha o época y su ubicación.** Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.

De acuerdo con lo citado se encuentra que la solicitud de amparo no describe su fecha o época y su ubicación, motivo por el cual se concederá un término de cinco (5) días para que los querellantes completen la solicitud.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

2. DISPONE:

2.1 Requerir so pena de entender desistida la solicitud de amparo administrativo, a los señores DANIEL MURCIA TORRES Y JOSE DANILO PACHON, para que dentro de los cinco días (5) siguientes a la notificación del presente acto administrativo alleguen la complementación de la solicitud indicando la fecha o época de presentación de los presuntos actos perturbatorios y las coordenadas de la bocamina o bocaminas objeto de la solicitud.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del once (11) de julio de 2019 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el doce (12) de julio de 2019, a las 4:00 p.m.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa